



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez informándole que en el presente asunto se aprecia desidia y omisión para la continuación del proceso con la carga procesal respectiva, toda vez que desde el 26 de enero de 2022 a través de auto 038, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante, para allegara las identificación de los demandados MARCIAL CRUZ y RUBILIANO ANGULO, toda vez que es un requisito único la identificación plena de los señores para la realización del emplazamiento en la pagina de la Rama Judicial ordenado mediante auto de marzo 8 de 2021, encontrándose pendiente, y posteriormente el proceso se encuentra en secretaria sin darse tramite alguno. Sírvase proveer. Buenaventura Valle, marzo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle, marzo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 194

Proceso: Verbal
Subclase Proceso: Reivindicatorio
Demandante: La Nacion –Ministerio Defensa
Demandado: Marcial Cruz y otro
Radicación: 76-109-31-03-003-2017-00028-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que dando aplicación a lo dispuesto en el numeral **1°** del artículo **317** del Código de General del Proceso, el Juzgado procedió a requerir al extremo ejecutante mediante auto interlocutorio No. 038 de enero 26 de 2022, el que fue notificado por estado No. 09 de 27 de enero de 2022¹, a fin de que cumpliera con la carga procesal que sobre ella pesa, esto es se requirió al apoderado judicial de la parte demandante, para allegara las identificación de los demandados MARCIAL CRUZ y RUBILIANO ANGULO, toda vez que es un requisito único la identificación plena de los señores para la realización del emplazamiento en la pagina de la Rama Judicial ordenado mediante auto de marzo 8 de 2021, encontrándose pendiente, y posteriormente el proceso se encuentra en secretaria sin darse tramite alguno, para lo cual se concedió un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de dicho auto²; lapso en el que el expediente permaneció en secretaria para los fines pertinentes.

En vista que dicho término ha fenecido y que ya ha pasado un tiempo más que prudencial, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, al tenor del inciso 2° del numeral 1° de

¹ ExpedienteDigital: 05AutoRequiereDesistimiento.pdf

² Estado No. 09 de 27 de enero de 2022.

mentada norma, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio y se dispondrá a la terminación del asunto. Igualmente se advertirá que este proceso podrá promoverse de nuevo, pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

Así las cosas y con fundamento en lo anterior, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** y como consecuencia la **TERMINACIÓN** del presente proceso, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos anexos al libelo genitor, con las constancias pertinentes, para el caso que se impetre un nuevo proceso “*literal g) del artículo 317 del Código General del Proceso*”. Lo anterior se realizará una vez se hayan aportado las expensas correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, y en caso de existir remanentes póngase a disposición del juzgado que los solicito.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Mfge

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

e253bfe8253ea5206f312b1249ee1987979007a0447e71933c97e160ff18a59

5

Documento generado en 17/03/2022 05:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>